PROVINCIA DE SALTA

BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — Nº 2582
EDICION DE 18 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, 31 DE MAYO DE 1946.

CORREO ARGENTINO SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Bmé. MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año, ...	"	0.50
" " de más de 1 año, ...	"	1.—
Suscripción mensual, ...	"	2.30
" trimestral, ...	"	6.50
" semestral, ...	"	12.70
" anual, ...	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. ($ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º	Si ocupa menos de ¼ pág.	$	7.—
2º	De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º	De más de ½ y hasta 1 pág.	"	20.—
4º	De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días $ 10.- exced. palabras	$	0.10	c/u.
Hasta 5 días $ 12.— exced. palabras	"	0.12	"
Hasta 8 días $ 15.— exced. palabras	"	0.15	"
Hasta 15 días $ 20.— exced. palabras	"	0.20	"
Hasta 20 días $ 25.— exced. palabras	"	0.25	"
Hasta 30 días $ 30.— exced. palabras	"	0.30	"
Por mayor término $ 40.— exced. palabras	"	0.35	"

TARIFAS ESPECIALES

e) **Edictos de Minas,** cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos $ 50.—; el excedente a $ 0.12 la palabra.

f) **Contratos Sociales,** por término de 5 días hasta 3.000 palabras, $ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de $ 0.02 por palabra.

g) **Edictos de Remates,** regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 15.—	$ 25.—	$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, ...	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig., ...	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros;	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig., ...	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) **Edictos sucesorios,** por 30 días, hasta 150 palabras, ... $ 20.—
El excedente a $ 0.20 la palabra.

i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil,** por 30 días, hasta 300 palabras, ... $ 40.—
El excedente a $ 0.20 la palabra.

j) **Rectificación de partidas,** por 8 días hasta 200 palabras, ... " 10.—
El excedente a $ 0.10 la palabra.

k) **Avisos,** cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días,	$ 2.—	el cent.	y	por	columna.	
Hasta 10 "	" 2.50	"	"	"	"	
" 15 "	" 3.—	"	"	"	"	
" 20 "	" 3.50	"	"	"	"	
" 30 "	" 4.—	"	"	"	"	
Por mayor término	4.50	"	"	"	"	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA,** pagará la suma de $ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

S|C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, ... 4

DECRETOS DE GOBIERNO
Nº 174 de Mayo 27 de 1946 — Nombra con carácter interino, un empleado para la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, ... 4
" 175 " " " " " — Nombra una empleada para el archivo Gral. de la Provincia, ... 4
" 176 " " " " " — (A. M.) Declara huéspedes de honor, durante su permanencia en esta Provincia, a los integrantes de la Embajada Extraordinaria destacada por el Gobierno de la República de Bolivia, con motivo de la asunción del mando por el Excmo. Sr. Presidente Electo de la Nación, Coronel (R) Dn. Juan D. Perón, ... 4
" 179 " " " " " — Encarga provisoriamente del despacho de la Presidencia de la Caja de Préstamos y A. Social al Gerente de la misma, ... 4
" 191 " " 28 " " — Designa Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, al Secretario de la misma, ... 4
" 192 " " " " " — Nombra un empleado para el Ministerio de Gobierno, ... 4
" 193 " " " " " — Permuta en sus respectivos cargos a dos empleados, ... 4
" 194 " " " " " — Nombra un Sub - Comisario de Policía de Campaña, ... 5
" 195 " " " " " — (A. M.) Adscribe a Dirección Gral. de Inmuebles, a un empleado dependiente del Ministerio de Gobierno, y a este último a otro perteneciente a Direcc. Gral. de Inmuebles, ... 5
" 196 " " " " " — Dispone que la Bandera Nacional permanezca izada a media asta los días 28 y 29 del cte., en señal de duelo por fallecimiento del Sr. Gobernador por la Provincia de La Rioja, .. 5

DECRETOS DE HACIENDA:
Nº 180 de Mayo 27 de 1946 — Designa Habilitado Pagador de Direcc. Gral. de Estadística, ... 5
" 181 " " 28 " " — Adjudica al Sr. José M. Barrero, la construcción de una mesa escritorio para Dirección General de Rentas, ... 5
" 182 " " " " " — Liquida $ 800.—, a favor de Sres. Kosiner & Vidizzoni, en concepto de devolución de depósito en garantía, ... 5
" 183 " " " " " — Acepta renuncia de un empleado de Direcc. Gral. de Inmuebles, ... 5 al 6
" 184 " " " " " — Reconoce crédito de $ 26.85 a favor de Francisco Moschetti & Cía. 6
" 185 " " " " " — Acepta renuncia presentada por el Dr. Oscar Reynaldo Loutayf, al cargo de Auxiliar 5º (Jefe de Asuntos Legales y Apremio de Dirección General de Rentas, ... 6
" 186 " " " " " — Reconoce crédito de $ 27.45 a favor del Sr. Eustaquio Lenes, ... 6
" 187 " " " " " — Autoriza liquidar factura por $ 198.—, a Diario "El Intransigente", ... 6
" 188 " " " " " — Establece procedimiento a seguir por Direcc. Gral. de Rentas, con fondos recaudados, por concepto de valores en suspenso ..... 6 al 7
" 189 " " " " " — Adjudica a Talleres Gráficos "San Martín", trabajos de imprenta con destino a Direcc. Gral. de Rentas, ... 7
" 190 " " " " " — (A. M.) Designa un empleado para Dirección General de Rentas y dispone su adscripción a Contaduría General, ... 7

PAGINAS

RESOLUCIONES DE MINAS
Nº 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315, del 15 y 17 de Mayo, 26 de Abril y 16 de Mayo en curso. Declara caducos los Exptes. Nº 1269—S; 1270—F; 1268—S; 1433—A; 659—S; 1248—C; 1250—C y 924—G, ... 7 al 8

EDICTOS DE MINAS
Nº 1751 — Presentación de Fortunato Zerpa. Exp. 1462 Letra Z, ... 8
Nº 1747 — Presentación de Mario De Nigris. Exp. 1485 Letra N, ... 8 al 9

EDICTOS SUCESORIOS
Nº 1784 — De Don Antonino Díaz, ... 9
Nº 1782 — De Don Nazario Amado, ... 9
Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez, ... 9
Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz, ... 9
Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina, ... 9
Nº 1767 — De don Abdón Sarapura y Paula Gonza, ... 9
Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barnos, ... 9
Nº 1763 — De don José Abraham, ... 9
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo, ... 9
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui, ... 9
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez, ... 9
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán, ... 9
Nº 1741 — De Don Julio Cura, ... 9 al 10
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, ... 10
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez, ... 10
Nº 1728 — De Don Juan Cabral, ... 10
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram, ... 10
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen, ... 10
Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza, ... 10
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez, ... 10
Nº 1700 — De Don Abundio Medina, ... 10
Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra, ... 10
Nº 1695 — De Doña Felipa Zerda de González, ... 10
Nº 1689 — De Doña Guadalupe Echevarría, ... 10
Nº 1686 — De Don Lucio Olmos, ... 10
Nº 1670 — De Don Sebastián Bardeci, ... 10 al 11
Nº 1669 — De Doña María Luisa Fernández de Vaca, ... 11

POSESION TREINTAÑAL
Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad, ... 11
Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, ... 11
Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñan, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital). 11
Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán, ... 11
Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad, ... 11 al 12
Nº 1693 — Deducida por don Lázaro Castaño, sobre inmueble en Rivadavia, ... 12

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu, ... 12

REMATES JUDICIALES
Nº 1764 — Por José María Decavi, en autos Ejec. Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino, ... 12
Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte, ... 12

CITACION A JUICIO.
Nº 1772 — A Don Segundo Pérez, ... 12 al 13
Nº 1766 — A don Teodoro Bezougloff, en juicio Ord. (cobro de pesos) seguido por José Rogelio Cabrera contra el citado, 13
Nº 1734 — En Juicio: Fisco Provincial vs. Soc. Chavarría Hermanos, por consignación, ... 13

RECTIFICACION DE PARTIDAS
Nº 1781 — Solicitadas por Martín Teruel y Señora, ... 13
Nº 1769 — De Josefina Gramajo Gauna, ... 13

RESOLUCIONES
Nº 1777 — Resolución Nº 789 de fecha 8 de Mayo del cte. año, dictada por la Superintendencia de Seguros de La Nación, sobre "Seguro por riesgos de accidentes a pasajeros" ..... 13 al 14

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 14

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 14

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 14

JURISPRUDENCIA
Nº 416 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Ord. Rescisión de contrato y devolución de una suma de dinero. Angel Cucchiaro vs. José Morales, ... 14 al 16

BALANCES
Nº 1783 — De la Arrocera del Norte S. A. ..... 17 al 18

Nº 1639 s|c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946

COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 174 G.
Salta, Mayo 27 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, en carácter interino, Ayudante 2º de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, al señor Dn. ALBERTO LADISLAO ACUÑA - Matrícula Nº 3919255 - Clase 1897, mientras dure la licencia concedida al titular, Dn. Víctor H. González Campero.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 175 G.
Salta, Mayo 27 de 1946.
Vista la vacante existente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Ayudante 5º del Archivo General de la Provincia, a la señorita MAFALDA DE VITA, en la vacante existente por renuncia de la señorita Elsa Clotilde Espíndola.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 176 G.
Salta, Mayo 27 de 1946.

Debiendo llegar a esta Ciudad en el día de la fecha la Embajada Extraordinaria presidida por S. E. el señor Ministro de Defensa e Interino de Relaciones Exteriores, Tte. Coronel Dn. José C. Pinto López, destacada por el Superior Gobierno de la República hermana de Bolivia, con motivo de la asunción del mando por el Excmo. señor Presidente Electo de la Nación Coronel (R) Dn Juan D. Perón,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Decláranse huéspedes de honor, durante su permanencia en esta Provincia, a los integrantes de la Embajada Extraordinaria destacada por el Gobierno de la República de Bolivia y presidida por S. E. el señor Ministro de Defensa e Interino de Relaciones Exteriores, Tte. Coronel Dn. JOSE C. PINTO LOPEZ.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino
Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 179 G.
Salta, Mayo 27 de 1946.
Expediente N.o 6904|946.

Considerando que el señor Gerente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, solicita autorización para atender el despacho de la Presidencia de dicha entidad, por cuanto se encuentran pendientes de resolución numerosos e importantes asuntos,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Encárgase provisoriamente del despacho de la Presidencia de la Caja de Préstamos y Asistencia Social al señor Gerente de la misma, don GERONIMO AYBAR, hasta tanto el titular sea puesto en posesión de su cargo.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 191 G.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Expediente Nº 6901|946.

Vista la nota de fecha 27 de mayo en curso, de la Junta de Control y de Precios y Abastecimientos; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Habilitado Pagador de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, al señor Secretario de la misma, Dn. MIGUEL CORTEZ TARTALOS.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 192 G.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Vista la vacante existente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al señor Dn. ARGENTINO VALETIN DIAZ - Matrícula N.o 3.931.102 - Clase 1904 - D. M. N.o 63.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 193 G.
Salta, Mayo 28 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Permútase en sus respectivos cargos a la Ayudante de 2a. del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, Sra. ZORAIDA A. MOGROVEJO DE GALLO CASTELLANOS y al Ayudante de 2a. de la Cámara de Alquileres, don LUIS MARIO GBHARA, actualmente adscripto a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 194 G.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Expediente N.o 6892|946.
Vista la nota Nº 1639 de fecha 22 de mayo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Sub - Comisario de Policía de 2da. categoría de Campaña, al señor Dn. CARLOS MARIA VILLAGRA - Matrícula Nº 3928060 - Clase 1911, en la vacante dejada por traslado del anterior titular, don Víctor Abraham Alegre.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 195 G.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Atento a la faculta que le confiere el artículo 129, inciso 20 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbese a la Dirección General de Inmuebles al Ayudante Mayor del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, don AGUSTIN MARCELO LERCHUNDI LLERENA,

Art. 2º — Adscríbese al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública al Ayudante de 2a. de la Dirección General de Inmuebles, don ERNESTO MONDADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino
Juan W. Dates

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 196 G.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Habiendo fallecido el día 27 del actual el señor Gobernador electo por la Provincia de La Rioja, doctor Leovino Martínez, hombre público de destacada actuación,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante los días 28 y 29 del corriente en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo por el fallecimiento del doctor Leovino Martínez, Gobernador electo por la Provincia de La Rioja.

Art. 2º — Hágase conocer el presente decreto a la familia del extinto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 180 H.
Salta, Mayo 27 de 1946.
Visto lo solicitado por el señor Director General de Estadística,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Habilitado Pagador de Dirección General de Estadística, al Auxiliar 1º de dicha Repartición don PEDRO CELESTINO HESSLING ALEMAN.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 181 H.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Expediente N.o 16987|1946.
Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita la confección de una mesa-escritorio; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministro, resulta más conveniente el presupuesto presentado por el señor José M. Barrero y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudícase al señor JOSE M. BARRERO, la construcción de una mesa-escritorio para Dirección General de Rentas, en la suma total de $ 250.—, (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M|N.) gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que el citado mueble sea recibido de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 4 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 7, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto 182 H.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Expediente N.o 17113|946.
Visto este expediente en el cual los señores Kosiner y Vidizzoni, solicitan devolución del depósito en garantía realizado en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada por Decreto Nº 10175 de fecha 21 de marzo del corriente año, para la construcción del edificio "Centro Maternal e Infantil" en Rosario de Lerma y

CONSIDERANDO:

Que la citada firma no ha resultado adjudicataria de dichas obras, correspondiendo, en consecuencia, efectuar la devolución solicitada;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquídese a favor de los señores KOSINER Y VIDIZZONI, la suma de $ 800.—, (OCHOCIENTOS PESOS M|N.), por devolución del depósito en garantía efectuado por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta Especial "Depósitos en Garantía".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 183 H.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Expediente No. 16687|946.
Visto este expediente en el cual Dirección General de Inmuebles eleva a consideración del Gobierno de la Provincia, la renuncia presentada por el Ayudante 2º de la misma, don Jaime Dávalos,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase con anterioridad al 21 de mayo en curso, la renuncia presentada por el señor JAIME DAVALOS, al cargo de Ayudante 2º de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2.o — Comuníquese; publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 184 H.

Salta, Mayo 28 de 1946.

Expediente N.o 15620|946.

Visto este expediente en el cual los señores Francisco Moschetti y Cía., presentan factura por la suma de $ 26.85 m|n., por provisión de lubrificantes con destino al automóvil del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; teniendo en cuenta que por tratarse de una cuenta comprendida dentro de las disposiciones del art. 13, inciso 4º) de la Ley de Contabilidad (ejercicio vencido), procede reconocerse un crédito por el valor expresado. y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconósece un crédito a favor de los señores Francisco Moschetti y Cía., por la suma de $ 26.85 (VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVS. M|N.), por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General, hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 185 H.

Salta, Mayo 28 de 1946.

Expediente N.o 17358|1946.

Visto la renuncia presentada por el Jefe de Asuntos Legales y Apremio de Dirección General de Rentas y siendo necesario designar la persona que atenderá dichas funciones,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Oscar Reinaldo Loutayf al cargo de Auxiliar 5º (Jefe de Asuntos Legales y Apremios de Dirección General de Rentas y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase al Asesor de la Administración de Vialidad de Salta, Dr. Víctor Ibáñez para atender la Jefatura de Asuntos Legales y Apremio de Dirección General de Rentas en reemplazo del anterior y hasta tanto sea designado el titular del cargo.

Art. 3º — Fíjase en $ 150.— m|n (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.), mensuales, la remuneración de que gozará el Dr. Víctor Ibáñez en razón del recargo de tareas que le significará la atención de las funciones que se le confían; imputándose el gasto que demande esa erogación al Anexo D - Inciso XIII - Item "Reconocimiento de Servicios y Diferencia de Sueldos".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 186 H.

Salta, Mayo 28 de 1946.

Expediente N.o 16610|1946.

Visto este expediente por el cual el señor Eustaquio Lenes, solicita devolución del importe abonado de más en concepto de contribución territorial por los inmuebles catastrados bajo los números 00214, 00215 y 02265, de propiedad de la Suc. Demetrio Carrizo y Vicente Aguilera, por el año 1945; teniendo en cuenta que por pertenecer a un ejercicio vencido y cerrado caído bajo la sanción del art. 13º de la Ley de Contabilidad en su inciso b) corresponde reconocer un crédito a favor del mismo por la suma de $ 27.45 m|n. y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito a favor del señor EUSTAQUIO LENES, por $ 27.45 (VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CTVS. M|N.) y liquídese dicha suma al mismo, por devolución del importe abonado de más en concepto de contribución territorial de los inmuebles arriba citados, por el año 1945.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta Especial "Para pago de Deuda Atrasada".

Art. 3º — En lo que respecta a la suma de $ 6.60 (SEIS PESOS CON SESENTA CTVS. M|N.), provenientes del 1 ‰ de Vialidad, corresponde su devolución por la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 187 H.

Salta, Mayo 28 de 1946.

Exp.: Nº 17421|946.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "El Intransigente" presenta factura por la suma de $ 198.— m|n., por la publicación de un aviso llamando a licitación pública para el arriendo con destino a la explotación forestal del terreno fiscal Nº 37 ubicado en el Departamento de Anta de esta Provincia; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 198 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "En Intransigente", en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item. 1 - Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 188 H.

Salta, Mayo 28 de 1946.

Vistos los artículos 18 y 56 a) de la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigor; y siendo necesario adoptar las medidas pertinentes para regularizar la situación de los importes que recauda Dirección General de Rentas, por concepto de valores en suspenso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dirección General de Rentas de la Provincia procederá a transferir a la orden del Gobierno de la Provincia, en el Banco Provincial de Salta, los fondos depositados en este a la orden del Director y Sub - Director de Rentas bajo la cuenta "Dirección General de Rentas - Depósitos en Suspensos" — Cuenta Nº 2.

Art. 2º — El Banco Provincial de Salta, con los fondos que se transfieren por el artículo anterior, abrirá una cuenta que se denominará "Gobierno de la Provincia - Depósitos en suspenso".

Art. 3º — La Dirección General de Rentas remitirá a Contaduría General, juntamente con el parte diario de recaudación, una planilla demostrativa del movimiento de los depósitos en suspenso, la que deberá contener los siguientes datos: **Ingresos:** datos personal del depositante; número del recibo otorgado; concepto e importe del ingreso. **Egresos:** datos personales del que percibe el importe; número de cheque extendido, concepto y cantidad.

Art. 4º — La Dirección General de Rentas de-

positará diariamente en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta que se dispone abrir en el artículo 2º, todos los importes que recaude por concepto de valores en suspenso.

Art. 5º — En oportunidad de darse movimiento de egreso a la cuenta "Depósitos en suspenso", la Dirección General de Rentas emitirá el cheque correspondiente el que agregado a los antecedentes que motivaron su emisión, deberá ser remitido directamente, y sin intervención de Mesa General de Entradas, a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, para sus fines.

Art. 6º — Mensualmente Contaduría General por intermedio de la Sección Inspección deberá proceder a la revisión de esta cuenta, debiendo asimismo aconsejar las medidas que corresponda, a su juicio para la mejor contabilización y contralor de la cuenta citada.

Art. 7.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 189 H.
Salta, Mayo 28 de 1946.
Expediente N.o 16886|1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita provisión de 2.000 planillas para rendiciones de cuentas de los Receptores de la Provincia; atento al presupuesto presentado por los Talleres Gráficos "San Martín" y lo informado por la Oficina de Depósito y Suministro y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
y en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudícase a los Talleres Gráficos "San Martín" la confección de 2.000 planillas de conformidad al modelo que se acompaña, con destino a Sección Receptoría de la Dirección General de Rentas, en la suma total de $ 130.—, (CIENTO TREINTA PESOS M|N.) gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de los adjudicatarios en oportunidad en que dichos trabajos se efectúen a satisfacción y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 5 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Decreto Nº 190 H.
Salta, Mayo 28 de 1946.

Visto que el Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Don Juan de la Cruz Eduardo Cabezas ha sido adscripto a Contaduría General de la Provincia; teniendo en cuenta que en dicho Departamento son necesarios los servicios que debe prestar el titular del cargo; que, por otra parte, la atención normal de las tareas a cargo de Contaduría General no permite reducir el número del personal de que está dotado a la fecha y que se encuentra vacante el cargo de Auxiliar 5º de Dirección General de Rentas.

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Auxiliar 5º de Dirección General de Rentas para ocupar el cargo que se encuentra vacante en la misma al actual Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Don JUAN DE LA CRUZ EDUARDO CABEZAS y adscríbeselo a Contaduría General de la Provincia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º
Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 308 — Salta, Mayo 15 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 9 vta. por el Sr. Escribano de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 1269 letra S mina "Restaurador"; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES
Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 309 — Salta, Mayo 15 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 10 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 1270 letra F, mina "General Belgrano"; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES
Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 310. — Salta, Mayo 15 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 10 vta., por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 1268 S mina "Ona"; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES
Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 311 — Salta, Mayo 17 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 6 vta., por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 1433 A, de la "Sociedad Minera Ansotana"; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES
Ante mí: Horacio B. Figueroa

Nº 312 — Salta, Mayo 17 de 1946.

Y VISTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 68 vta., por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente Nº 659 letra S, del señor Eloy C. López; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES
Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 313 — Salta, Abril 26 de 1946.

Y VISTO: Este expediente Nº 1248—C mina "El Overo" y atento a lo informado por Inspección de Minas y no habiéndose efectuado la publicación de edictos ordenada en resolución de fecha 15 de diciembre de 1944 ni dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 82 del Código de Minería, RESUELVO: Declarar cadu-

co el presente expediente Nº 1248—C mina "El Overo". Extiéndase cheque por la suma de $ 750.— m|n., a la orden del Dr. Juan Carlos Uriburu, como lo solicita en su escrito de fs. 50, y hágasele entrega del mismo, dejándose constancias en autos. Tómese razón de la caducidad ordenada, en los libros correspondientes de esta Dirección, dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 314 — Salta, Abril 26 de 1946.

Y VISTOS: Este expediente Nº 1250 - C - Mina "El Arunco", atento a lo informado por Inspección de Minas y no habiéndose efectuado la publicación de edictos ordenada en resolución de fecha 15 de diciembre de 1944 ni dado cumplimiento a lo establecido por el art. 82 del Código de Minería, RESUELVO: Declarar caduco el presente expediente Nº 1250-C mina El Arunco". Extiéndase cheque por la suma de $ 750.— m|n., a la orden del doctor Juan Carlos Uriburu, como lo solicita en su escrito de fs. 49, y hágasele entrega del mismo, dejándose constancia en autos. Tómese razón de la caducidad ordenada, en los libros correspondientes de esta Dirección, dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 315 — Salta, Mayo 16 de 1946.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 31 vta., por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, RESUELVE: No hacer lugar a lo solicitado en el escrito precedente por estar presentado fuera de término y declarar caduco el presente expediente Nº 924 letra G, mina "La Ciénega", por las razones expresadas; tómese razón en los libros de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

EDICTOS DE MINAS

Nº 1751 — EDICTO DE MINAS: Exp. 1462 letra Z. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, casado, minero, constituyendo domicilio en Dean Funes 316 de esta Ciudad, a U. S. digo: I - Conforme al Ar. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, especialmente sal, excluyendo petróleo y similares minerales reservados por decretos del Gobierno, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, en el Departamento Los Andes de esta Provincia. II - La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de un punto (P.P.) que es el esquinero Sud - Este del cateo 1382—Z, situado en la margen Sud-Oeste de la Lagunita limítrofe al Salar de Pastos Grandes, se medirán las siguientes líneas: PP—A de 3.000 metros al Oeste; A—B, de 5.000 mts. al Sud; B-C, de 4.000 mts. Este; C-D, de 5.000 metros Norte y D—P.P. de 1.000 metros Oeste, para cerrar un rectángulo de 2.000 hectáreas. III - Con mi socio don Alejandro Trenchi, que tiene el diez por ciento en este cateo, contamos con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al Art. 25 de Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente concedernos este cateo. Fortunato Zerpa. Recibido en mi Oficina hoy abril treinta de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas cuarenta. Conste. Figueroa. Salta, Abril, 30 de 1945. A Despacho: Informando que ha sido registrado el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 quedando asentado con el número de orden 1462, al folio 370|371; doy fé: Horacio B. Figueroa. Salta mayo 2 de 1945. Por presentado y por domicilio el constituído. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el Art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. -Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluídos, azufre y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1215. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. 8 de junio de 1945. Inspección General de Minas, junio 8 de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. Ing. José M. Torres. Salta, enero 16 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 7, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y Notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. -En seis de mayo de 1946, notifiqué al señor Fortunato Zerpa y firmá. Fortunato Zerpa. - M. Lavín. -Salta, mayo 7 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 5 del folio 2 al 3, doy fé: Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 15 de 1946.

717 palabras: $ 76.05 e|18|5|46 — v|31|5|46

Horacio B. Figueroa

Escribano

Nº 1747 — **EDICTO DE MINA:** Exp. 1485 letra N. - La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: MARIO DE NIGRIS, soltero, argentino, mayor de edad, de profesión minero, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle Balcarce Nº 930, a V. S. respetuosamente digo: Que deseando realizar trabajos de exploración o cateo en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, azufre y salitre, en terrenos no labrados cercados ni cultivados, de propiedad fiscal en Pastos Grandes Departamento Los Andes de esta Provincia, vengo a solicitar el correspondiente permiso en una superficie de 2.000 hectáreas las que se ubicarán de acuerdo al croquis adjunto: Se tomará como punto de partida el centro de la parte más alta de la cumbre del cerro Nevado de Azufre y con rumbos astronómicos se medirán al Norte 2.500 metros al punto qe se indicará con la letra P; desde aquí 1.000 metros al Oeste para ubicar el punto A; desde aquí 5.000 metros al Oeste al punto B; desde aquí 4.000 metros al Norte al punto C; desde aquí 5.000 metros al Este al punto D; desde aquí 4.000 metros al Sud volviendo al punto A. Se habrá así descripto el rectángulo A-B-C-D que representa la superficie que dejo solicitada con arreglo a las pertinentes disposiciones del Código de Minería y demás leyes vigentes de la materia. Será justicia. Mario De Nigris. Recibido en mi Oficina hoy octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Figueroa — Salta, octubre 23 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 a los folios Nros. 388 y 389, quedando asentado bajo el número de orden 1485-letra N, doy fe. -Salta 24 de octubre de 1945. Por presentado y por domicilio el constituído. Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. -En 3 de noviembre de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. -Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de mine-

rales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluídos y azufre y salitre, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1239. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección Gral. de Minas, 6 de noviembre de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas, para seguir su trámite. Mariano Esteban. Inspector General de Minas. -Salta, 15 de marzo de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Notifíquese. Outes. -En 16 de mayo de 1946 se notificó al Sr. Mario de Nigris y firma. Mario De Nigris. - M. Lavín. -Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 5, del folio 3 al 4. doy fé. Mayo 16 de 1946. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 16 de 1946.

750 palabras: $ 80.—. e|18|5|46 — v|31|5|46

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1784 — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de Tercera Nominación en lo Civil cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de don ANTONINO DIAZ. — Salta, Mayo 17 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — 40 palabras $ 2.—.

Nº 1782 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe $ 20.—.

e|31|5 v|6|7|46.

Nº 1779 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, 1a. Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario — Importe $ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1776 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaría del suscrito, a hacer valer sus derechos.

Salta, 24 de mayo de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Importe $ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1768 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Mayo 18 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe $ 20.— e|27|5|46 — v|3|7|46.

Nº 1767 — MANUEL LOPEZ SANABRIA, Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sarapura y Paula Gonza. Salta, Mayo 3 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** — Escribano Secretario. Importe $ 20.— e|27|5|46 v|3|7|46

Nº 1765 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3.a Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe $ 20.— e|24|5|46 v|2|7|46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Secretario — Importe $ 20.— 24|5|46 v|2|7|46

Nº 1759 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barrionuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe $ 20.— e|21|5| v|27|6|46

Nº 1757 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. **Tristán C Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe $ 20. — e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946. **Juan Carlos Zuviría** - Secretario.

Importe $ 20.—, e| 20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1754 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.

Importe $ 20.—. e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1741 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Auterlitz, hago saber que se ha decla-

rado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario.

Importe $ 20.—. e|16|5 v|22|6|46

Nº 1703 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — Importe $ 20.—.

e|13|5|46 v|18|6|46

Nº 1732 — EDICTO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario.

Importe $ 20.—. e|11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1728 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. **Tristán C. Martínez,** Escribano - Secretario.

Importe: $ 20.—. e|10|5|46 — v|15|6|46.

Nº 1727 — SUCESORIO: Por disposición del eñor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano,** Escribano - Secretario.

Importe $ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano,** Escribano - Secretario.

Importe $ 20.—. e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — Importe $ 20.—.

e|4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703 — EDICTO — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — Importe $ 20.—.

e|3|5|46 v|8|6|46

Nº 1700 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — **JULIO R. ZAMBRANO** — Secretario. Importe $ 20.— %.

e|2|5|46 — v|7|6|46.

Nº 1697. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Hasta el 6 de Junio. Importe $ 20 —

Nº 1695 — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña FELIPA ZERDA de GONZALEZ. Salta, Abril 27 de 1946. — **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario — Importe $ 20.— e|29|4|46 — v|5|6|46.

Nº 1689 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil, 3.a Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de GUADALUPE ECHAVARRIA o CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta. 11 de Abril de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — Importe $ 20.—.

e|25|4|46 - v|31|5|46

Nº 1686 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don LUCIO OLMOS, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 10 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Escribano Secretario.

Importe $ 20.00 — e|24|IV|46 - r|28|V|46.

Nº 1670 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del mismo, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consi-

deren con derechos a la sucesión de Sebastián Bardeci, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de Abril de 1946. **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario — Importe $ 35.00 — e|15|IV|46 v||29|V|46.

Nº 1669 — Testamentario: Por disposición del Sr Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña María Luisa Fernández de Vaca, mediante edictos en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, ya sea como herederos o acreedores. Cítase asimismo a los herederos instituídos en el testamento don Eugenio Vaca, Dionisio Farfán, Santos Vaca, Virino Vaca y Carlos Vaca, estos dos últimos nombrados también en el carácter de albaceas designados por la causante, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la Ley.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, abril 6 de 1946. — **Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe $ 35.00**

e|15|IV|46 — v|29|V|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1785 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose **presentado don PASCUAL PALAVECINO,** invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavala, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirrebengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Auterlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requiérase el informa pertinente de la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Inmuebles. Recíbase en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — Importe $ 40.—.

e|31|5|46 v|6|7|46.

Nº 1780 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Cárlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extención de cincuenta y cuatro metros cinco centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros noventa y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts2.); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituído el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Ofíciese al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Cafayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — **Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano,** Escribano Secretario. — s|c.

e|29|5 v|5|7|46

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Inocencio Ruíz, hoy sus herederos; SUD, con propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas, y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Líbrense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbase en cualquier audiencia de ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. **A. AUSTERLITZ".**

Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Importe $ 40.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitúne", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: **Dos chacras** con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la **primera chacra** como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Pereyra; y la **segunda chacra** señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. **Un solar** ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón, al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajó apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Ofíciese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si dichos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario. — 370 palabras — $ 54.—. e|28|5 v|4|7|46.

Nº 1773 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Jándula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.o 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades

de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituído domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Ofíciese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: 1 — señor. Vale. E|paréntesis: de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — **Moisés N. Gallo Castellano,** Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — 330 palabras — $ 46.—. e|27|5 v|4|7|46.

Nº 1693 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar por don Lázaro Castaño, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo", ubicada en el partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Norte, la finca Vizcacheral; Sud, el camino nacional que une Embarcación con Formosa, que va sobre el borde de un cauce del Río Teuco; Este, la línea Barilari y Oeste, con la finca de don Brígido Torres, hoy su sucesión; el señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 19 Diciembre de 1944. Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 2|3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, en su mérito cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbase la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto ofíciese como se pide, al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia, don David Albornoz y requiéranse informes de la Dirección General de Catastro y la Municipalidad de Rivadavia sobre si existen o no terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Habilítase la feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios y señálanse los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: "exi-pub" valen **A. Austerlitz.** Salta, Abril 3 de 1946. Agréguense los diarios acompañados. Publíquense edictos en los diarios indicados y ofíciese a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. **Manuel López Sanabria** — Juez Interino. Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos. Salta, 22 de abril de 1946. **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario. Importe $ 40.— %. — e|27|4|46 — v|4|6|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil, 3.a Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extención que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE: limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe $ 52.—.

e|6|5|46 v|11|6|46

REMATES JUDICIALES

Nº 1764 — JUDICIAL — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — TERRENO CON CASA EN EMBARCACION

El 26 de Junio de 1946, a las 11 horas, en mi escritorio Urquiza 325, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en autos "Ejecutivo — Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino", remataré terreno con casa ubicado en el Pueblo de Embarcación, calle Independencia última cuadra al Poniente, Departamento de Orán, con 18.50 mts. de frente por 25.00 metros de fondo, lindando: Norte, calle que lo separa de la línea del ferrocarril; Este y Sud, Lotes Nos. 5 y 7 respectivamente, y Oeste, también con calle pública. El lote descripto se distingue con el Nº 6 de la Manzana E del plano del trazado del pueblo de Embarcación.

Sobre el mismo pisa una casa de 3 habitaciones, galería y dependencias, materiales mixtos. — BASE $ 600.— m|n. Seña 30 % — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. **J. M. Decavi.** — Importe $ 40.—.

e|24|5|46 v|26|6|46

Nº 1757 — POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuatro de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2004 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero

Importe $ 40.—. e|18|5 — v|26|6|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1772 — CITACION A JUICIO — En el expediente "Embargo Preventivo — Arozarena y Compañía vs. Segundo Pérez", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha proveí-

do lo siguiente: "Salta, Febrero 13 de 1946. — Cítese a don Segundo Pérez por edictos que se publicarán por veinte días en los diarios indicados y una vez en el BOLETIN OFICIAL para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido que sea el término de los edictos. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O.".

Lo que el suscrito Secretario hace saber — **Ricardo R. Arias,** Escribano Secretario.

Salta, Febrero 14 de 1946. — Importe $ 25.—.

e|28|5|46 v|21|6|46.

Nº 1766 — CITACION: A don TEODORO BEZOUGLOFF.

En el juicio caratulado: "Ordinario (cobro de pesos) José Rogelio Cabrera vs. Teodoro Bezougloff" el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente decreto: Salta, Mayo 15 de 1946. — Por presentado y por constituído el domicilio legal. Téngase al doctor Sergio Patrón Uriburu en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Cítese al demandado don Teodoro Bezougloff por edictos que se publicarán por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL (como se pide), Art. 90 del Cód. de Proc. Bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 91 del mismo Código. Al otro sí: Ofíciese como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase — SYLVESTER" — Salta, Mayo 18 de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Secretario Interino. — Importe $ 25.—

e|24|5|46 v|18|6|46.

Nº 1734 — EDICTO — CITACION A JUICIO. En el juicio: "Fisco Provincial vs. SOCIEDAD CHAVARRIA HERMANOS. Pago por consignación, "el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Auterlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, abril 29 de 1946. Por presentado, por parte, a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por constituído domicilio. Cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", para que los demandados comparezcan a estar a derecho, dentro de dicho término, con el apercibimiento de nombrarles defensor. Resérvese el Expediente Administrativo en Secretaría. Para notificaciones, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 4 de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — Importe $ 25.

e|13|5 v|6|6|46

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1781 — RECTIFICACION DE PARTIDA:— En el juicio de rectificación de partidas solicitada por Martín Teruel y señora, el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, Mayo 16 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento, acta número cuatro mil novecientos cuarenta y tres del departamento de la Capital, del Registro Civil de la Provincia, en el sentido de que el apellido de la madre de doña Violeta Teruel es "SAVOY" y no "Falvay" como por error se consigna, y que la fecha de nacimiento de la primera nombrada es el día 6 de Abril de 1933 y no de 1930, como expresa dicha partida, debiendo adicionarse el nombre de "del Valle" al de Violeta Teruel, para que diga "VIOLETA DEL VALLE TERUEL". Cópiese, repóngase, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL. Espídase testimonio de la presente sentencia para su toma de razón en el Registro Civil y archívese.. Enmendado: o — pr u: Vale. — N. E. Sylvester. Salta, Mayo 18 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría,** Secretario.

Importe $ 10.— e|31|5|46 v|8|6|46

Nº 1769 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA — El Juez de Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, en los autos sobre Rectificación de la partida de nacimiento de Josefina Gramajo, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, mayo 23 de 1946. Y VISTOS:... Por todo lo dicho, arts. 89 y concordantes de la Ley 251 y dictámenes favorables del Sr. Fiscal y Sr. Defensor de Menores, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando se rectifique el acta número quince, folio sesenta y nueve, tomo cincuenta y cinco de nacimientos de Salta, correspondiente a Josefina Gauna, en el sentido de que el verdadero apellido de la misma es Gramajo Gauna y no Gauna. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, ofíciese al Sr. Director General del Registro Civil a sus efectos". (Fdo.): MANUEL LOPEZ SANABRIA — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario — Importe $ 10.—

e|27|5|46 — v|5|6|46.

RESOLUCIONES

Nº 1777 — MINISTERIO DE HACIENDA — SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION — Expediente N.o 2248|944 — Prov. N.o 5596 — Res. N.o 789 — SEGURO SOBRE RIESGOS DE ACCIDENTES A PASAJEROS. — Visto lo dispuesto por Resolución N.o 554 de fecha 18 de enero de 1945, atento el estado de los estudios efectuados; y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el artículo 1.o, inc. e) de la Resolución precitada se previó el régimen de reservas de contingencias y las condiciones de su constitución;

2º) Que, como se expresara en la Resolución N.o 485 de fecha 6 de mayo de 1944, "la naturaleza que reviste el seguro de accidentes a pasajeros hace indispensable reservar un porcentaje importante de la prima para formar un fondo que permita afrontar los desvíos de siniestralidad previsibles en esta clase de riesgos y así lo ha exigido esta Repartición, fondo del cual el asegurador sólo puede disponer con las precauciones y responsabilidades de un administrador diligente y correcto de intereses ajenos; todo ello sin perjuicio de la necesidad de la implantación de un adecuado sistema de reaseguros";

3º) Que en el artículo 1.o, inc. d) de la Resolución N.o 554, se estableció un régimen para los contratos de reaseguros a realizar en esta clase de operaciones;

4º) Que los riesgos en curso existentes al cierre de ejercicios se circunscriben a los pasajeros en viaje y a los boletos de retorno expedidos y aun no utilizados, lo que hace que la reserva pertinente, constituída con el 40 % de las primas netas del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución N.o 124 para seguros eventuales (en general), no se considere aplicable en lo que respecta al presente caso;

5º) Que el examen de las estadísticas, que han sido proporcionadas a esta Repartición permiten establecer bases experimentales para tales reservas, sujetas a los reajustes que puedan imponer los resultados de la explotación;

6º) Que otro aspecto importante en la contratación del seguro mencionado lo constituye el sistema de bonificaciones y comisiones a gestores o intermediarios, a cuyo respecto esta Superintendencia ha sostenido reiteradamente que, por la naturaleza y fundamento de dicho seguro, no puede consentirse que la prima abonada por los pasajeros en forma de suplemento del costo del viaje, sufra ninguna detracción, sea en concepto de bonificación, compensación o pago de comisiones, etc., porque lo contrario significaría dar a dicha prima una aplicación extraña a la finalidad indemnizatoria perseguida con la citada contribución impuesta obligatoriamente a los pasajeros; grave desviación que ha podido observarse en la práctica de este seguro;

7º) Que el criterio expuesto en el punto precedente ha sido confirmado por Resolución N.o 193 del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de abril de 1945 (Expediente N.o 1406|942

8º) Que se ha considerado necesario encarar este seguro en forma integral, a efectos de estructurar un plan sobre bases adecuadas a su naturaleza y fines;

9º) Que en tal sentido cabe expresar que no obstante lo expuesto precedentemente, corresponde ajustar aquellos requisitos de orden general cuando así lo aconseje la experiencia recogida y los estudios técnicos realizados;

El Director General de la Superintendencia de Seguros

R E S U E L V E :

1º) Ampliar los requisitos exigidos por Resolución N.o 554 de fecha 18 de enero de 1945 para que esta Superintendencia autorice la explotación del seguro sobre riesgos de accidentes a pasajeros, en la siguiente forma:

a) **Reserva para Riesgos en curso:** Se constituirá con el 15 % de las primas del ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros.

b) **Reserva de Contingencias para Superssiniestros, etc.:** Se constituirá con el 10 % de las primas de cada ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros, la que se irá aumentando hasta que alcance el 60 % de la producción del ejercicio de mayor primaje (primas netas de anulaciones).

Esta reserva sólo podrá ser utilizada mediante autorización expresa de esta Superintendencia.

c) **Comisiones y Bonificaciones:** Se suprimirán totalmente las comisiones y|o bonificaciones a organizadores, intermediarios o gestores que intervengan en la contratación de estos seguros.

2º) Comuníquese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Superintendencia de Seguros, 8 de mayo de 1946. Fdo.: **J. Antonio Carasales Costa**, Director General.

S|Cargo. e|29|5|46 v|1º|6|46

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 416 — CORTE DE JUSTICIA — (Primera Sala).

CAUSA: Ord. Rescisión de contrato y devolución de una suma de dinero — Angel Cucchiaro vs. José Morales.

C. R.: Cláusula de garantía.

DOCTRINA: 1) — La vigencia de la cláusula de garantía de buen funcionamiento, importa suspender el plazo de subsistencia de la acción rescitoria fundada en la existencia de vicios internos de la cosa, a menos de un pacto expreso en contrario.

2) — No habiendo probado el actor que el demandado se negó a realizar las reparaciones necesarias para obtener, dentro del plazo de garantía, el correcto funcionamiento de la refrigeradora vendida o que, por deficiencias substanciales, era imposible obtener dicho funcionamiento, la acción de rescisión debe ser rechazada.

Salta, Mayo 6 de 1946.

Ministros: Dres. J. C. Ranea, J. M. Arias Uriburu, H. M. Saravia Bavio.

Cop fº 199|210 L. VII Civiles.

Salta, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el Exp. Nº 12172, del Juzg. de 1a. Inst. en lo Comercial, caratulado: "Ordinario — Rescisión de contrato y devolución de una suma de dinero — Cucchiaro, Angel vs. Morales José", venido por el recurso de apelación interpuesto por el actor, en contra de la sentencia de fs. 48|51 vta., del 25 de Junio del ppdo., que rechaza en todas sus partes la demanda, con costas, a cuyo efecto regula los honorarios del Dr. Angel María Figueroa y procurador Justo C. Figueroa en las sumas de ciento sesenta y cinco y cincuenta y cinco pesos m|n., respectivamente, y de apelación interpuesto por los nombrados profesionales, sólo en cuanto a las sumas reguladas en concepto de honorarios;

El Dr. Saravia Bavio, dijo:

I) — La sentiencia apelada es justa. El "A-quo" ha hecho una exacta apreciación de los hechos y aplicación del derecho.

Por ello, hago míos sus fundamentos, y pienso debe confirmarse. Pero debo agregar algunas consideraciones necesarias en vista de los agravios expresados por el recurrente.

II) — Dice el apelante: "La parte demandada gira su defensa en el hecho de haber corrido desde el día de la compra a la iniciación del juicio, más de seis meses, en mérito de lo dispuesto en el art. 473. No hay duda, agrega, que esa disposición es clara y precisa, pero la misma no es de orden público, pudiendo por lo tanto los contratantes modificar el plazo, si así lo resolvieren", y sostiene que la garantía agregada a fs. 16 ha ampliado en un año el plazo legal de seis meses. Hay un error en este argumento; en efecto, cualquiera que sea la interpretación que se de a dicho instrumento, lo cierto es que no podría aceptarse que tuviese por efecto alargar el plazo aludido. En nuestro derecho no está permitido alargar los términos de la prescripción. Esta es una institución fundada en el interés social, y que tiene por objeto fijar la estabilidad de los derechos e impedir la incertidumbre de la situación de los interesados. Y se violaría ese fin al prorrogar el término de la prescripción.

III) — Además, sostiene que hubo incumplimiento de contrato. Pero ocurre que la cosa fué entregada de conformidad y el precio pagado. Lo esencial del contrato ha sido cumplido.

Suponiendo que la obligación emergente de la garantía no haya sido debidamente cumplida a juicio del proveyente, no podría ser motivo suficiente para fundar la rescisión, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 216, segunda parte, y porque no fluye, ni puede considerarse, que la misma haya sido un motivo determinante de la celebración o no del contrato (Siburu, t. IV, p. 876 — Malagarriga, t. 1, p. 370 — 71).

De esto no se puede inferir que una posible inejecución parcial carezca de sanción, por aplicación de las normas comunes.

IV) — La regulación de honorarios practicada en 1a. Instancia a favor del Dr. Angel María Figueroa y procurador Justo C. Figueroa, la considero equitativa.

Por ello voto porque se confirme en todas sus partes la sentencia apelada, con costas, regulando en cincuenta pesos m|n. y diez y siete pesos de igual moneda los honorarios del Dr. Angel María Figueroa y procurador Justo C. Figueroa, respectivamente, en calidad de costas por su trabajo profesional en esta instancia.

El Dr. Arias, dijo:

De las constancias de autos se acredita: que la vitrina refrigeradora vendida por el demandado, fué instalada en el negocio del actor en 21 de Diciembre de 1943, fs. 10 y 14; que la operación de venta, que hacía el demandado al actor de la mencionada vitrina, se efectuó el 16 de Febrero de 1944, fs. 3, se efectuó el 16 de Febrero de 1944, fs. 3, 27|28 vta.; y 34 vta.; que dicha vitrina estaba garantida por el vendedor, en su normal funcionamiento, por el plazo de un año, fs. 2 vta. 12 y 27|28; que en fecha 21 de Octubre de 1944, por el acta de protesta de fs. 1 y 2, se le hizo conocer al demandado que el artefacto vendido no funcionaba y que al no ser reparado quedaría a su orden y disposición; que la presente acción, por rescisión de contrato y devolución de una suma de dinero, fué entablada el 22 de Noviembre de 1944, fs. 6, y que el demandado se presenta en el juicio el 4 de Diciembre del mismo año.

La determinación exacta de la fecha en que se realizó la operación, no tiene, en este caso, mayor importancia, pues si lo es el 21 de Diciembre de 1943 o el 16 de Febrero de 1944, está dentro del año de garantía, al iniciarse la acción y si se tomara en cuenta los seis meses que determina el art. 473 del Cód. de Comercio, ambas fechas están fuera de dicho término. Pero débese determinar la fecha en que se realizó la operación para fijarla y a los efectos que pudiera dar lugar. La fecha en que se efectuó la operación, de compra-venta de la vitrina refrigeradora, es el 16 de Febrero de 1944 y ella está acreditada con las constancias de fs. 1|2, 3, 27|28 vta. y 34 vta. Aparte de estas constancias que menciono, es bien sabido que estos aparatos se instalan para que el interesado los pruebe y si está conforme los adquiera. Tan lo es así que el mismo demandado, al hacerlo absolver posiciones al actor, en la 7a. pregunta del pliego de fs. 34, al interrogarlo le dice si es verdad "ya que estuvo en su poder y en calidad de prueba el enfriador vitrina mencionado.

La vitrina refrigeradora fué vendida, por el demandado al actor, el 16 de Febrero de 1944, y garantido su normal funcionamiento por el término de un año. El acta de protesta, como la presente acción, por mal funcionamiento y por rescisión del contrato, se entabló antes de finalizar el año de la garantía y está, por lo tanto, dentro del plazo que podía accionar —de acuerdo a las razones y fundamentos que daré.— Lo que determina el art. 473, del Cód. de Comercio, no es aplicable en este caso, pues ello lo es cuando las partes no fijan plazo y por eso se establece un término que lo es en general y no en particular. El art. 207 del Código citado, dice "El Código Civil, en cuanto no esté modificado por este Código, es aplicable a las materias y negocios comerciales". Es bien sabido que la voluntad de las partes tiene tanta fuerza como la ley misma, pues el art. 1197 del Cód. Civil dispone "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma". El art. 473 del Cód. de Comercio no modifica al Cód. Civil, al establecer el plazo de seis meses, para que el vendedor quede libre de responsabilidad, si las partes no se someten a ese plazo que es general, haciendo uso del derecho que les acuerda el Cód. Civil, ellas fijan el plazo a que quieren someterse y este vale tanto como la ley. Si no fuera así, todas las garantías que se dan por más de seis meses, lo cual está tan en uso, serían nulo y sin ningún valor.

Ahora, sin entrar al fondo del asunto, debo hacer referencia a una circunstancia especialísima, que, para mi concepto, define, el litigio. El demandado al absolver la 4a. y 5a. posición del pliego de fs. 27, a fs. 28 vta., expresa "que no es cierto" y que "no ha sido notificado de eso". Estas manifestaciones, tomadas previo juramento, están abiertas y totalmente contradichas con el acta de protesto de fs. 1 y 2, que siendo un instrumento público, merece plena fé (art. 993, 994 y 995, C. C.). Siendo así, el demandado ha incurrido en perjurio y debe perder el pleito. Ya con anterioridad, en el interdicto de despojo seguido por Juan Valdiviezo vs. Agustín Yonar, Libro VI, fº 12, sostenía "No hay una penalidad que la castigue, pero la Jurisprudencia y el Cód. de Procedimientos, en la materia, tienen resuelto que el perjurio pierde el pleito, pues al perjuro se lo debe considerar, contrario sensu, como al que acepta o confiesa en el juicio la verdad de la acción por la cual se lo persigue".

Voto, pues, porque se revoque la sentencia recurrida, haciendo lugar a la rescisión del contrato y condenando al demandado, José Morales, a devolver a Angel Cucchiaro, en el plazo de diez días de la notificación, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, con costas en ambas instancias, por su temeridad y perjurio.

El Dr. Ranea, dijo:

I. — El actor, fundándose "en las disposiciones relativas al contrato de compra-venta que determina el Cód. de Comercio y en las disposiciones civiles aplicables al caso", acude a la justicia "a fin de obtener la rescisión del contrato y la devolución del precio de venta" fs. 5|6). Expone los hechos en que basa su acción a la cual no se asigna características de individualización— y, en base de esos hechos, formula su petición. Toca a la autoridad jurisdiccional aplicar el derecho pertinente, caracterizando debidamente aquellos hechos que se mueven dentro del campo jurídico e individualizar las normas que los rigen.

Según se desprende de las constancias procesales cosa que, por otra parte, los litigantes no discuten— el demandado don José Morales vendió a don Angel Cucchiaro, una "vitrina "W", modelo WV—112, Nº 110, con equipo MOD. S A—323 M. Nº 021, enfriador y motor de 1/4 H. P. Nº 40185, completamente equipada. El precio pagado por el comprador fué de $ 2.000 %. El contrato se celebró bajo cláusula especial, en cuya virtud el vendedor prestó garantía por el plazo de un año. en los términos que resultan del documento agregado a fs. 16, reconocido a fs. 21.

2. — La referida cláusula de garantía expresa: "Garantizamos al comprador original de la instalación de refrigeración cuyos detalles y número de serie se inscriben al dorso **como libre de todo defecto de material y mano de obra,** bajo condiciones de uso y servicio normales, por el término de un año a partir de la fecha de su instalación". De conformidad con el documento agregado a fs. 10, cuya autenticidad es evidente en virtud del reconocimiento que hace el actor a fs. 35, resulta que éste, en 21 de Diciembre de 1943, recibió del mecánico instalador, en buen estado y perfecto funcionamiento, la refrigeradora adquirida. Por este motivo y de acuerdo a lo expresamente pactado, el término de la garantía comenzo a correr desde la fecha de la instalación del objeto vendido, o sea, desde el 21 de Diciembre de 1943.

Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 1197 y 1198 del Cód. Civil y arts. 217 y 218 del Cód. de Comercio, la garantía a favor del comprador debe entenderse en el sentido de que, dentro del año fijado, el vendedor se obligaba por el buen funcionamiento de la refrigeradora, bajo las condiciones estipuladas. Consecuencia de esta cláusula, debe concluirse que no basta que la "vitrina" haya sido instalada y entregada en la casa del actor, pues la obligación contractual del vendedor se prolongaba más allá de su entrega y recepción y aun de la instalación misma, desde que garantizó su buen funcionamiento durante un año. A esta garantía equivale el entregarla "como libre de todo defecto material y mano de obra". La afirmación positiva de que la cosa fué entregada libre de todo defecto material y mano de obra, equivale, por otra parte, a garantir la calidad de aquella. Coordinando los arts. 2167, C. C.; 216, 456, 457, 473, 476 y 847, inc. 3º Cód. de Com., es posible concluir en el sentido de que la acción deducida en autos es de origen contractual, en virtud del pacto especial que acordaron los contratantes y no la emergente propiamente de la ley, por vicios redhibitorios. Conceptualmente, si se considera la naturaleza de los defectos atribuídos y el objeto de ambas acciones, que tienen la finalidad de rescindir el contrato, volviendo las cosas al estado anterior al contrato (arts. 216 del Cód. de Com. y 2174 del C. C.), aparece la posibilidad de

confusión entre una y otra y así "se invadirá el término de las acciones contractuales y no se podrá establecer cuando estas entran en juego; todo ello en perjuicio del comprador inculpable, pues mediante aquéllas suelen tener... derechos más amplios" (Garo, Tratado de la compra - venta comerciales y marítimas", t. 1, p. 532, Nº 451).

3. — La venta de una máquina sujeta a *garantía de buen funcionamiento, durante* un plazo estipulado libremente por las partes, significan, en realidad, realizarla atribuyéndoles propiedades a demostrarse en la práctica de un funcionamiento normal durante el lapso fijado (condición resolutoria) y "el vendedor no sólo se obliga a repararlas, sino que el comprador puede *restituirlas* y considerarse desligado de la obligación, si de la prueba resultan que no son aptas" (Garo, op. y ts. citados, p. 312, Nº 252).

Durante la vigencia de la cláusula de garantía, no es posible saber si las deficiencias de funcionamiento pueden subsanarse fácilmente, y si ellas responden a vicios de tal naturaleza que, en definitiva, inutilicen la cosa para su destino. El vendedor, ante una reclamación del comprador, por deficiencias o desperfectos, dentro de dicho plazo, debe repararlos a su costa en cumplimiento de esa garantía especial otorgada. De no verificarse la reparación, de modo que la aludida maquinaria pueda cumplir los fines de su adquisición y *en relación al precio pagado, como* a las otras condiciones implícitas o explícitamente queridas por las partes, al comprador le asiste el derecho de demandar la rescisión o el cumplimiento del contrato con más los daños y perjuicios" (Garo, t. 1, p. 315, Nº 256). Y puesto que, pendiente la consideración a la cual se haya sujeto el acto por convenio de partes, el comprador se encuentra en la imposibilidad de constatar a ciencia cierta la existencia de vicios redhibitorios que tornen inútil el objeto comprado, resulta claro que, por idéntica razón, se encuentra imposibilitado para ejercitar la acción homónima por aquellas causas, razón que explica satisfactoriamente la tesis según la cual "la vigencia de la cláusula de garantía de buen funcionamiento, importe suspender el plazo de subsistencia de la acción rescitoria fundada en la existencia de vicios internos de la cosa, a menos de un pacto expreso en contrario" (Cámara de Comercio de la Capital en "La Ley" ,t. 3, p. 164). Y cómo en fin, la acción que en este caso emerge del contrato y ha sido iniciada ante de que se venza el mismo plazo de un año pactado, estimo, como el doctor Arias Uriburu, que no está prescripta, cualquiera que fuera su fundamento, en virtud del principio últimamente señalado.

4. — El actor, de acuerdo con los principios generales que rigen el cargo de la prueba, no modificados ni por convención ni por los términos en que se trabó la relación procesal, debió probar que el demandado se negó a realizar las reparaciones necesarias para obtener, dentro del plazo de garantía, el correcto funcionamiento de la refrigeradora vendida o que, por deficiencias substanciales, era imposible obtener dicho funcionamiento. La prueba fundamental a considerar, en cuanto al segundo aspecto de la cuestión, concretamente debatida en autos, es la pericial.

El técnico que la cumplió, llegó a las conclusiones que fija en su informe de fs. 36. A la máquina vendida, en el momento de realizarse la prueba, le faltaba la válvula de expansión, pieza vital para obtener su funcionamiento. Necesitaba reposición de gas y aceite, deshidratado de la unidad. La falta de la válvula débese a que ella debió ser objeto de reparaciones, según lo reconoce el mismo demandado, quien, tomándolas a su cargo, las remitió a Buenos Aires. Sobre el *particular, no hace objeción el actor.* Siendo así, no se ha demostrado acabadamente, como correspondía, la imposibilidad de obtener el buen funcionamiento de la "vitrina", mediante dicha reparación emprendida por el demandado. Coadyuba a esta conclusión, la declaración del testigo Torramorell, ofrecido por el *propio actor, quien considera que la máquina* puede componerse (fs. 30). En la situación de hecho en que las partes se encontraban al demandarse, el demandado aparece ejecutando obligaciones contraídas en el contrato. Si se quiere, en vista de ellas, el demandado actuó apresuradamente, requiriendo la rescisión, antes de emplazar al demandado para el pronto cumplimiento de las reparaciones en principio de ejecución, que admitió el mismo demandante. Por este mismo motivo, no pudo —y debía hacerlo— probar las graves deficiencias señaladas en la demanda que obstaban, definitiva y absolutamente, al funcionamiento propio de su destino, de la cosa comprada. En ausencia de esta prueba necesaria, corresponde el rechazo de la acción, de acuerdo con el fallo del señor Juez "a-quo".

5. — Los jueces deben fallar con arreglo a los hechos alegados y probados (art. 226, Cód. de Proc. C. y C.). La prueba de los hechos se hace por los medios idóneos y permitidos, los cuales, en su conjunto, serán apreciados en el caso concreto, mediante un análisis crítico, cuyas reglas conducen al conocimiento de la verdad de aquellos hechos constitutivos de la relación procesal, para conceder a los litigantes el derecho que, de acuerdo con ellos, la ley les garantiza. El proceso civil, "en el ambiente legislativo contemporáneo" y según "los principios fundamentales de nuestra organización política y legislativa", que gobiernan y campean en nuestro código de forma, es contrario al "perjurio", como regla formal y criterio único de decisión jurisdiccional, obrante dentro del concepto de sana crítica con que debe apreciarse la fuerza probatoria de un medio producido. El proceso civil tiene finalidad resarcitoria de posiciones, en que pudo incurrir el litigante, no es, por sí solo, determinante de la pérdida del pleito.

Tamaña sanción por la antigua legislación española, ha sido derogada por el art. 804 del Cód. de Proc. C. y C. vigente en la provincia, porque es contraria al sistema procesal que determinan en dicho código y el conjunto de normas de distinta índole y jerarquía, de la organización política y legislativa de la República y de la Provincia (véase Carlos A. Ayarragaray, "El perjurio", Revista de Derecho Procesal, 1945, 2.a parte, ps. 228 a 274; D. J. A. Nº 2750, 28|IV|46, p. 1).

Por lo expuesto, voto porque se confirme, en todas sus partes, con costas, la sentencia en recurso. Adhiero a las estimaciones de los honorarios que, en esta calidad, hace el doctor Saravia Bavio, a favor de los profesionales indicados en su voto.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 6 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia en recurso, CON COSTAS, a cuyo efecto REGULA en las sumas de **cincuenta y diez y siete pesos moneda nacional** los honorarios del doctor Angel María Figueroa y procurador Justo C. Figueroa, respectivamente, por sus trabajos profesionales en esta instancia.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje. — **JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — HECTOR M. SARAVIA BAVIO.** — Ante mí: **Ricardo Day.**

BALANCE

Nº 1783

Autorizada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta el día 5 de diciembre de 1941. Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 20 de Enero de 1942

LA ARROCERA DEL NORTE S. A.
SALTA

Capital autorizado, suscripto y realizado m$n. 1.000.000.—.

BALANCE GENERAL AL 15 DE MARZO DE 1946

CUARTO EJERCICIO

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO			
Edificios		439.900.34	
Obras en construcción		7.012.46	
Terrenos		406.603.19	
Campos y Mejoras		103.764.69	
Instalación Molino	139.820.59		
Amortización de este Ejercicio	59.820.59	80.000.—	
Maquinarias, Instalaciones y Herramientas	289.267.78		
Amortización anterior	19.993.01		
Amortización de este Ejercicio	12.000.—	31.993.01	257.274.77
Muebles y Utiles	45.417.41		
Amortización anterior	4.897.22		
Amortización de este Ejercicio	10.000.—	14.897.22	30.520.19
Rodados		24.524.81	1.349.500.45
II. ACTIVO CIRCULANTE			
Cultivos, Haciendas, Materias Primas y Productos Elaborados			659.232.07
III. ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		4.642.51	
Bancos		15.649.31	20.291.82
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en Cuenta Corriente			224.451.20
V. ACTIVO TRANSITORIO			
No existe			
VI. ACTIVO NOMINAL			
No existe			
			2.253.575.54
CUENTAS DE ORDEN			
Acciones en Garantía Directorio		30.000.—	
Envases en comodato		10.543.—	40.543.—
			2.294.118.54

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital autorizado, suscripto e integrado	1.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	3.233.86	1.003.233.86
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en Cuenta Corriente		1.240.604.10
III. PASIVO TRANSITORIO		
No existe		
GANANCIAS		
Saldo del Ejercicio anterior	444.25	
Ganancia de este Ejercicio	9.293.33	9.737.58
		2.253.575.54
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de Acciones en Garant. Directorio	30.000.—	
Propietarios Envases en Comodato	10.543.—	40.543.—
		2.294.118.54

Salta, 24 de abril de 1946.

FRANCISCO MEDICI, Síndico — J. E. MONTELLANOS, Insp. Int. — JULIO BAFICO, Presidente

BALANCE GENERAL AL 15 DE MARZO DE 1946

UNA VEZ APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES PROPUESTAS POR EL DIRECTORIO

ACTIVO	m$n.	PASIVO	m$n.
Edificios	439.900.34	Capital Autorizado, Suscripto e Integrado	1.000.000.—
Obras en Construcción	7.012.46	Fondo de Reserva Legal	3.419.73
Terrenos	406.603.19	Acreedores en Cuenta Corriente	1.249.604.10
Campos y Mejoras	103.764.69	Síndico	500.—
Instalación Molino	80.000.—	Ganancias y Pérdidas	51.71
Maquinarias, Instalaciones y Herramientas	257.274.77	Depositantes Acciones en Garantía Directorio	30.000.—
Muebles y Utiles	30.520.19	Propietario Envases en Comodato	10.543.—
Rodados	24.524.81		
Cultivos, Haciendas, Materias Primas y Productos Elaborados	659.232.07		
Caja	4.642.51		
Bancos	15.649.31		
Deudores en Cuenta Corriente	224.451.20		
Acciones en Garantía Directorio	30.000.—		
Envases en Comodato	10.543.—		
	2.294.118.54		2.294.118.54

Salta, 24 de abril de 1946.

FRANCISCO MEDICI, Síndico — J. E. MONTE LLANOS, Insp. Int. — JULIO BAFICO, Presidente

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.	HABER	m$n.	m$n.
Gastos Generales:			Saldo del Ejercicio anterior	444.25	
Sueldos, viajes, alquileres, telegramas, franqueos, honorarios, propaganda, jubilaciones, varios, etc.		100.533.58	Productos elaborados y varios	208.629.98	209.074.23
Patentes e Impuestos		1.988.35			
Seguros		14.994.13			
Amortizaciones:					
s|Instalación Molino	59.820.59				
s|Maquinarias, Instalaciones y Herramientas	12.000.—				
s|Muebles y Utiles	10.000.—	81.820.59			
Saldo del Ejercicio anterior	444.25				
Utilidad de este Ejercicio	9.293.33	9.737.58	209.074.23		
		209.074.23			209.074.23

Salta, 24 de abril de 1946.

FRANCISCO MEDICI, Síndico — J. E. MONTE LLANOS, Insp. Int. — JULIO BAFICO, Presidente

INFORME DEL SINDICO

Salta, 24 de abril de 1946.

Señores Accionistas:

Las constancias del Inventario, Balance General y de la Cuenta de Ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el 15 de marzo de 1946, concuerdan con los libros de nuestra Sociedad Anónima, y por lo tanto me permito aconsejaros les prestéis vuestra aprobación, como también os aconsejo aprobéis el reparto de las utilidades, propuesto por el Directorio.

Saludo a los señores Accionistas muy atentamente.

FRANCISCO MEDICI
Síndico

Certifico que las cifras de los estados del Activo y Pasivo y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas concuerdan con las registraciones contables llevadas de conformidad con las disposiciones legales y respaldadas con sus respectivos comprobantes. En la determinación de los valores y resultados se ha observado un criterio técnicamente correcto.

Salta, 24 de abril de 1946.

CARLOS GUTIERREZ
Contador Público Nacional — Matrícula 223 tomo 5º

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1946